

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Proyecto de Ley**

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos  
Aires**

**Sancionan con fuerza de**

**LEY**

**ARTÍCULO 1º. - DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.** Declárase en Emergencia de la situación de las Empresas Recuperadas de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2º. – DECLARACIÓN DE INTERÉS.** Declárase de interés provincial el proceso de recuperación de empresas por sus trabajadores y trabajadoras, como posible sujeto continuador de la explotación de la empresa en proceso de quiebra, privilegiando los bienes necesarios para tal fin, conforme la Ley 24.522 y sus modificatorias, como así también en aquellos procesos de crisis descritos en el artículo tercero de la presente ley.

**ARTÍCULO 3º. - EMPRESA RECUPERADA.** A los efectos de la presente Ley, se denomina Empresa Recuperada al establecimiento o unidad productiva que estando en cesación de actividades, quiebra, cierre del establecimiento, abandono de los titulares, desmantelamiento de unidades productivas, vaciamiento por parte de los empleadores, trasvasamiento o cesión a favor de los trabajadores de maquinarias, inmuebles y activos, disolución de la sociedad con causal de liquidación o de cierre por cualquier causa, pasa de la gestión privada a la gestión colectiva de sus antiguos asalariados, organizados bajo la forma jurídica de cooperativa de trabajo o en trámite de constitución.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 4º. - SUSPENSIÓN DE VENCIMIENTOS.** Suspéndanse los vencimientos de todas las expropiaciones de las Empresas Recuperadas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el plazo de 2 (dos) años.

**ARTÍCULO 5º. - SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE DESALOJO.** Suspéndase durante la vigencia de la emergencia declarada en el Artículo 1º de la presente Ley, todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias que tengan por finalidad ordenar y/o ejecutar el desalojo de Empresas Recuperadas organizadas bajo la forma jurídica de cooperativa de trabajo o en trámite de constitución. Esta medida alcanzará también a los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran realizado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. Asimismo, quedan suspendidas por igual periodo, todas las ejecuciones de sentencias que tengan por objeto el remate de los bienes que integran el patrimonio de la Empresa Recuperada y que resultan necesarios para continuar con su explotación.

**ARTÍCULO 6º. - SUSPENSIÓN DE CORTE DE SERVICIOS PÚBLICOS.** Suspéndase durante la vigencia de la emergencia declarada en el Artículo 1º, los cortes en el suministro de los servicios públicos de energía eléctrica, gas natural, internet, de provisión de agua potable y desagües cloacales.

**ARTÍCULO 7º: - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

PATRICIA CURBIA  
Diputada  
Bloque "Frente de Todos"  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

La pandemia ha afectado con gravedad a los sectores productivos en general y a las Empresas Recuperadas en particular.

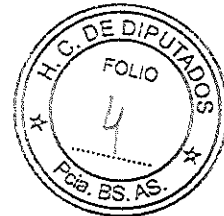
Esta situación es puesta de resalto por organismos internacionales como ONU y OIT, quienes destacan la necesidad de atender de manera especial y con medidas apropiadas a los grupos más desprotegidos en el marco de la crisis desatada por la pandemia COVID-19.

Así mientras el Poder Ejecutivo aborda junto a los propios actores las políticas estratégicas más eficientes para este sector, resulta prioritario que en el contexto actual se ejecuten resortes urgentes de asistencia y sostenimiento de esta experiencia que resulta pieza indiscutida de la industria argentina y genera puestos de trabajo genuino en nuestro país.

La declaración de emergencia para el sector pretende visibilizar la grave situación que se atraviesa, para proveer a la asistencia y trato diferencial que se requiere, en función del rol productivo, social y económico de estas empresas recuperadas organizadas bajo la naturaleza jurídica de cooperativas de trabajo. En dicho marco, estas entidades carecen de fin de lucro, sostienen fuentes de trabajo autogestionadas, desarrollan actividades sociales para el conjunto de la comunidad y evitan los costos sociales y económicos del crecimiento en los índices del desempleo y la pobreza. Resultando hoy una respuesta estratégica para la reconfiguración del trabajo, la defensa contra el desempleo y la exclusión de derechos fundamentales, para miles de familias.

La experiencia argentina de Empresas Recuperadas tiene epicentro en la Provincia de Buenos Aires y es tomada como ejemplo en todo el mundo, ya que no sólo redunda en la defensa del trabajo y la producción, sino también en la generación de espacios de acceso a derechos allí donde el Estado aún llega con respuestas escasas.

Esta experiencia da cuenta hoy de más de 150 Empresas Recuperadas en la Provincia de Buenos Aires, que generan unos 10.000 puestos de trabajo, con una antigüedad que oscila entre 20 años y escasos meses, desarrollándose en



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

diversos rubros como metalúrgico, autopartista, calzado, cuero, alimentación, madera, plástico, carne, educación, etc., produciendo para el mercado local e internacional, para el sector privado y público, con gran registro de capacidad de adaptación, diversificación, conocimiento del oficio, valores cooperativos y compromiso con la comunidad. Experiencia que demuestra sustentabilidad y viabilidad, en un evidente y especial sector que requiere la intervención activa del Estado a través de políticas públicas concretas y específicas.

En dicho marco, en distintas oportunidades y órbitas del Estado, estas experiencias han sido declaradas utilidad pública, de interés social o legislativo y sujetos de programas de asistencia. Es fundamental avanzar en ese proceso. La crítica situación que atravesamos actualmente, agravada por las consecuencias de la Pandemia COVID-19 y el escenario de nueva normalidad, sin resortes normativos que resuelvan estratégicamente la situación, pone en riesgo a las Empresas Recuperadas como fuentes productivas y enclaves de acceso a derechos para sus integrantes y para la comunidad en general. Esta realidad impacta en casos de Empresas Recuperadas consolidadas en el tiempo, pero también en casos que se han sumado como consecuencia del esfuerzo de trabajadores y trabajadoras por sostener los puestos de trabajo genuino en el grave escenario actual.

Frente a ello, esta Ley viene a proponer una medida paliativa en el camino de profundizar instancias de diálogo y construcción de políticas públicas estratégicas para el sostenimiento y fortalecimiento de un sector que debe ser doblemente amparado por el sistema protectorio laboral (en defensa del trabajo en sus diversas formas) y por el sistema protectorio cooperativo (en razón de la función social que cumplen estas entidades asociativas sin fines de lucro).

Es por esto que solicitamos a las diputadas y diputados acompañen con su voto esta iniciativa.

PATRICIA CURBÍA  
Diputada  
Bloque "Frente de Todos"  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.